

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregorio Muro alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Logroño declaró soldado del reemplazo de 1877 por el cupo de Agoncillo á Matías Prado Roull, hermano político del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado nuevamente el adjunto expediente en que Gregorio Muro se alza del fallo de la Comision provincial de Logroño, que declaró soldado en el reemplazo de 1877 por el cupo de Agoncillo á su hermano político Matías Prado, solicitando que se declare que dicho mozo fué mal incluido en el alistamiento de aquel pueblo, y se le exceptúe del servicio militar.

Se funda la pretension en que el mozo tiene su vecindad y residencia en el pueblo de Azagra, provincia de Navarra, y en que ha cumplido 23 años,

habiéndole correspondido ser sorteado en todo caso para el reemplazo de 1875, el que supone perdonado por S. M.

El Alcalde de Agoncillo informa que el mozo fué incluido en la rectificacion del alistamiento del reemplazo de 1877 por residir allí el dia 4 de Setiembre de 1876, por no haber sufrido suerte alguna en reemplazos anteriores, ni sido alistado en el pueblo de su naturaleza, por no haber comparecido á alegar ninguna exencion el dia de la rectificacion del alistamiento; y por último, porque no se tuvo en cuenta que habia cumplido 23 años.

Manifiesta el Alcalde de Azagra que en virtud de órdenes superiores se suspendieron las quintas de 1874, 75 y 76, y que se hizo la del 77, en cuyo alistamiento no ha sido incluido el mozo de que se trata, ni ha sufrido suerte en los reemplazos anteriores.

La Diputacion provincial de Navarra manifiesta que no se practicaron las operaciones preliminares para los reemplazos de 1873, 74 y 75; que no consta que se hayan perdonado tales reemplazos, y que en Azagra debe responder el mozo Matías Prado.

El Secretario de Agoncillo certifica que se citó en debida forma al interesado, y que no se presentó por sí ni por otra persona, por lo que se le incluyó en el alistamiento:

Vistos los artículos 13, 49 y 50 de la ley de reemplazos de 1856:

Visto el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877:

Considerando que no habiendo sufrido el mozo suerte en reemplazos anteriores, que no han sido perdonados, debe sufrirla en el actual, por más que tenga el interesado 23 años:

Considerando que no ha sido incluido en el reemplazo de 1877 en el pueblo de su naturaleza, por lo que debe corresponder al de Agoncillo:

Considerando, finalmente, que no reclamó de su inclusion en este pueblo durante el término legal;

La Sección opina que procede declarar que ha sido bien alistado en aquel pueblo, confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando se publique esta resolución á fin de que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bayacas, provincia de Granada, en solicitud de baja de su cupo de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bayacas, provincia de Granada, solicitando rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Bayacas solicita rebaja en el actual encabezamiento de consumos por haber disminuido su población en más de una tercera parte, pues según el censo de 1860, constaba el pueblo de 244 almas, y con arreglo á los padrones formados en 25 y 31 de Diciembre del año anterior sólo tiene 45 vecinos y 139 almas.

Acompañan al expediente los referidos padrones, que prueban la exactitud de las cifras antedichas; y verificadas las rectificaciones y comprobaciones oportunas, pruébase asimismo que el pueblo no tiene más población que la consignada en los padrones.

Examinado el expediente por la Comisión provincial, se informó favorablemente.

La Dirección general de Impuestos, en su informe de 4 de Octubre próximo pasado, propone una rebaja proporcional al descenso sufrido en la población, de manera que el pueblo sólo satisfaga 4 pesetas por habitante; y con arreglo á lo que previene la ley de presupuestos vigente, se oiga ántes el dictamen de este Consejo.

Todo pueblo que solicite rebaja de sus cupos de

consumos necesita probar y acreditar que su población haya disminuido en más de una tercera parte desde el censo de 1860.

El Ayuntamiento de Bayacas, con los padrones formados en Diciembre del año anterior, y con las comprobaciones y rectificaciones oportunas de esos mismos documentos, ha justificado plenamente la disminución que ha tenido en el número de sus habitantes, puesto que, según el censo de 1860, su población ascendía á 244 almas, y en Diciembre último constaba sólo con 139; siendo por lo tanto el descenso sufrido superior á la tercera parte de la población total.

El citado Ayuntamiento está, pues, en condiciones de solicitar la expresada rebaja, y el Gobierno puede otorgársela con arreglo á lo que previene el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, que terminantemente dice así: «Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su población es inferior en más de una tercera parte á la que se atribuye en el censo de 1860.» La pretensión del Ayuntamiento, por otra parte, á más de apoyarse en la ley, tiene á su favor la equidad, pues claro es que si en 1860 la población de Bayacas era casi un doble de la actual, los habitantes de hoy tendrán que satisfacer una contribución superior en una mitad á lo que satisfacían ántes de haber disminuido el número de sus vecinos de un modo tan considerable.

El Consejo, pues, opina que puede concederse al Ayuntamiento de Bayacas una rebaja proporcional de su cupo de consumos, cereales y sal á la disminución sufrida en el número de sus habitantes desde el censo de 1860.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido conceder al pueblo de Bayacas, provincia de Granada, una baja en su cupo de consumos, cereales y sal en esta forma: en su cupo de consumos, 272 pesetas; por cereales, 146, y por sal, 96.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.:—No pudiendo continuar indefinidamente abierto el período de tiempo dentro del que hayan de hacerse entre los perceptores de cargas de justicia y el Gobierno los conciertos autorizados por el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 para canjear por bonos del Tesoro las rentas que figuran á favor de los mismos en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el 1.º de Febrero próximo se dé cuenta por esa Dirección á este Ministerio de todas las solicitudes hechas por per-

ceptores hasta aquel día y del número de bonos que será necesario para atenderlas; y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los interesados tengan conocimiento de que serán atendidas todas las reclamaciones presentadas ántes de dicha fecha; pasada la cual podrán faltar términos hábiles para nuevas conversiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Enterada de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de si debe darse efecto retroactivo á las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto último, que en cumplimiento de lo prescrito por el art. 32 de la ley de 21 de Junio de este año, ha rebajado la penalidad para las faltas cometidas en el uso del sello denominado de guerra; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el principio establecido en el art. 23 del Código penal, que declara efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, se ha servido resolver que las rebajas de penas hechas por el citado Real decreto son aplicables á las faltas cometidas ántes de la publicación del mismo en todos los casos en que no se hubieren hecho efectivas en aquella fecha las multas impuestas con arreglo á la legislación anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento de cuanto se dispone en el título 5.º artículo 48 de la ley electoral de 20 de Junio de 1877, respecto á las anotaciones hechas en el libro del censo durante el año, referentes á los fallecidos y declarados nuevamente electores, de que remitirán documento afirmativo ó negativo á este Gobierno en el preciso tér-

mino de segundo día, sin excusa ni pretesto alguno, por cuya falta les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

Subasta de tabaco.

En la *Gaceta de Madrid*, número 358, correspondiente al día 24 del actual, aparece el siguiente anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas, referente á la adquisicion de tabaco en hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales:

«El día 27 de Febrero de 1879, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, y los dos años económicos siguientes de 1879-80 y 1880-81, cuyo abastecimiento habrá de subordinarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Direccion, y que podrán examinar ó adquirir los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas, no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con estricta sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de

29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de primero de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiese presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . , fecha , y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. . . . , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.400.000 kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, de las clases y marcas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, se compromete con sujecion al mismo y sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de todo el que quiera interesarse en la indicada licitacion.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones, comunica á esta Administracion con fecha 19 del actual, la orden circular siguiente:

«Este Centro directivo viene observando que en los procedimientos ejecutivos seguidos en algunos casos, para hacer efectivos débitos resultantes á hacendados forasteros comprendiendo en su acepcion más genérica bajo esta denominacion á los contribuyentes no avecindados en el punto á que corresponden los recibos en descubierto por abusiva in-

terpretacion dada á la última parte del art. 22 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre, se prescinde de hecho, del apremio de segundo grado por considerarle irrealizable, simplificando las formalidades precisas al procedimiento administrativo y reduciéndole á su mínima expresion, con perjuicio del interés privado y conculcacion de las reglas establecidas por el derecho constituido. Mientras un contribuyente de los llamados forasteros, vista la base 8.ª del convenio vigente con el Banco, no haya solicitado y obtenido domiciliar el pago de sus cuotas en punto distinto del en que deba contribuir el procedimiento ha de seguirse siempre que sea posible en la misma forma que si se tratara de un contribuyente vecino; sin que en ningun caso puedan tolerarse otras diferencias que las que establece la Instruccion en cuanto á la forma de notificar á los primeros ciertas y determinadas providencias de capital importancia en el curso del apremio.—Determinado el art. 9.º de la referida Instruccion que la contribucion en lo relativo al impuesto territorial, recae sobre los productos del año en que deba realizarse el pago; que de este son responsables la persona ó personas que perciban dichos productos líquidos, y que será exigido del que tenga la posesion material de la finca y completándose en él lo que á falta de propietario se exigiera la cantidad total al arrendatario, colono ó inquilino, comprenderá V. S. sin esfuerzo que solo en muy contados casos existirá la material imposibilidad de personar el procedimiento y la necesidad de acudir á la anormal forma de notificacion marcada en la última parte del art. 22.—La doctrina expuesta no está basada en apreciaciones más ó menos exactas, se funda en reglas preestablecidas, por cuyo cumplimiento ha de velar la Autoridad de V. S.—Y entiéndase bien que la notificacion queda hecha y produce todos sus efectos legales entregando las respectivas papeletas al deudor, á cualquiera individuo de su familia ó servicio y á falta de todos estos y en segunda diligencia, tomando por testigos del hecho á dos vecinos con arreglo á los artículos 17 y 22 y sin que los nuevos apremios puedan dejar de seguirse gradual y sucesivamente *sin emplear* los de segundo y tercer grado hasta que se haya apurado los trámites de los anteriores, con sujecion al referido art. 17 y al 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Al efecto si el embargo y venta de bienes muebles, semovientes y frutos que constituye el segundo grado del procedimiento, no puede intentarse ni llevarse á cabo por no haberlos dentro de la jurisdiccion de la Autoridad económica de la provincia ó como se ha llegado á prestar en la del Alcalde que interviene en la ejecucion como de ello no puede prescindirse, puesto que con notoria infraccion de la ley vigente se llegaría al tercero sin haber apurado aquel: siempre que sea conocido el domicilio del deudor forastero y dada la condicion expresada, en cumplimiento del último párrafo, art. 90, se expedirá el oportuno certificado para que por la [competente Autoridad del

territorio en que resida, se siga la ejecucion por delegacion de dicha parte ó período, devolviéndola aquella á la iniciadora ultimado que sea, y siguiéndose un procedimiento análogo cuando los bienes radiquen en la provincia, pero en distinto pueblo del en que actúe el comisionado.—Del recibo de la presente circular, que cuidará V. S. de hacer pública por medio de su insercion en el *Boletín oficial* y de comunicar á los Alcaldes y Delegados del Banco, dará V. S. cuenta á vuelta de correo, encargándole la Direccion su más exácto cumplimiento.»

Cuya superior disposicion he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y recaudadores, á quienes encargo su más exácto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita y emplaza al Sr. Marqués de Villadarias, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de juicio plenario declarativo de propiedad á cierto terreno de finca situada en jurisdiccion de Galápagos, que le ha promovido el Sr. D. Diego Garcia y Martinez, vecino de esta ciudad; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Diciembre de 1878.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

Por el presente último edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Manuel Merino y Muñoz, natural y vecino de Málaga del Fresno, hijo de Ramon y de Eugenia, difuntos, que falleció en dicho pueblo en 24 de Junio de 1834, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; apercibidos que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio, habiéndose presentado hasta hoy en reclamacion de dicha herencia Rufino Garcia Merino, Juan Merino y Merino y Lucas Bongil Merino, sobrinos carnales del causante.

Cogolludo 23 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano.—V.º B.º.—El Juez, Fernando del Rio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Francisco Diaz Jimenez, vecino de Calamocha, y Angel Mendoza Garcia, que lo es de Mandayona, para que el dia 29 de Enero próximo á las doce de su mañana, se presenten en la Audiencia de este mi Juzgado, sita en la calle de Tejedores, núm. 8, con el fin de practicar cierta diligencia á que deben concurrir como testigos en la causa criminal que instruyo por expedicion de moneda falsa, contra Agustin Yuste Callejas, Juan Samper Garcia, Pedro Garcia Martinez y Leon Lopez Teruel, vecinos de Checa, y cuya citacion de aquellos sugetos se verifica en esta forma por no haber sido encontrados en sus domicilios antes expresados, é ignorarse el punto de su residencia; pues si así lo hacen evitarán el perjuicio que pueda pararles con arreglo á la ley.

Dado en Molina de Aragon á 22 de Diciembre de 1878.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Orea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de 1.100 pinos maderables, concedidos á este municipio por el plan general de aprovechamientos forestales del año actual, y señalados 500 en el monte de estos propios denominado Dehesa Arroyo de Valdemorales, y los restantes en el de la misma clase y pertenencia titulado Cerro-Caballo, se anuncia la segunda para el dia 20 de Enero del año próximo venidero de 1879 á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasacion de 2.200 pesetas, en conjunto, ó bien sea 1.100 pesetas los de cada monte y condiciones que han regido en aquella.

Orea 20 de Diciembre de 1878.—El Alcalde interino, Martin Valero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se subastan en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde el dia 10 de Enero y hora de las doce de su dia, cuatro viguetas y doce

cábríos que se hallan depositadas en este por cortas fraudulentas del monte de estos propios, bajo el tipo de 850 céntimos.

Villacadima 19 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Jacinto Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

No habiendo resultado licitador alguno que haya cubierto la tasacion de los pastos de estos propios en el tercer remate verificado en el dia 6 del corriente y de orden superior, se sacan á cuarta subasta para 340 cabezas lanares y 100 de cabrio bajo el mismo tipo que las anteriores.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala que ocupa este Ayuntamiento para el dia 19 del próximo Enero y hora de las ocho de su mañana.

Alcorlo 21 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hombrados.

Por orden del Sr. Gobernador civil se anuncian á nueva subasta los pastos de los montes de estos propios nominados Serretilla y Dehesillas para 20 reses vacunas, 20 de cabrio y 300 de lanar, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores; cuya subasta tendrá lugar el dia 14 de Enero á las doce del mismo en las Casas Consistoriales de este municipio.

Hombrados 17 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Ignacio Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de propios de esta villa, para 150 cabezas de ganado lanar, y tipo de 75 céntimos de peseta cada una; se anuncia otra segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior, la cual tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta referida villa, presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de un individuo de la Guardia civil, el 20 de Enero á las once de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Tendilla 22 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Aybar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el dia 12 del

corriente mes y hora de las doce de su mañana de 1.428 estérios de leña delgada, equivalentes á 4.000 cargas de 10 arrobas una, la cual ha de obtenerse de la limpia del monte bajo de la Dehesa boyal de los propios de esta villa de Castilforte, bajo el tipo de 1.000 pestas, se anuncia tercera subasta para el dia 20 del mes de Enero viniente de 1879 y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por la superioridad el que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilforte 24 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Hilario Garrote.—El Secretario, Casimiro Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

No habiéndose presentado licitadores al aprovechamiento de pastos para 1.000 cabezas lanares, 58 mayores, 30 vacuno y 12 menores en el monte Tajadas, más otras 30 vacuno en la Dehesilla de estos propios, se señala para el tercer remate el dia 20 de Enero próximo de diez á doce de la mañana ante este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en los anteriores remates.

Hita 22 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Martin.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Por Santiago Fernandez Cañas, de esta vecindad, se me dá parte que en el dia 26 del corriente ha desaparecido al salir de su casa á las nueve de su mañana, un burro cerril de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido averiguar su paradero.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que si se hallase en alguno de los pueblos de esta provincia se sirva el Alcalde respectivo dar parte á esta Alcaldía.

Lupiana 29 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

Señas del burro.

De dos años y medio de edad, pelo pardo, esquilado, pequeño, con una raya negra por el lomo y en buenas carnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Tengo depositada en poder de un vecino de este pueblo la yegua de las señas que se ponen á continuacion, por haberse encontrado desmandada en este término y por ignorarse su dueño. Y para que llegue á conocimiento de este, pongo el presente anuncio por segunda y última vez, por el que le advierto que para que le sea entregada ha de justificar previa y eumplidamente por sí, ó por persona competentemente autorizada, ser suya propia, abonando

do en el acto los gastos naturales de su manutencion y custodia.

En la inteligencia, que si no compareciese en el término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se procederá á su venta en pública subasta con las formalidades debidas.

Azuqueca 28 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Tortuero.

Señas de la yegua.

Tiene pelo negro, paticalzada de las cuatro extremidades, herrada de piés y manos, dealzada siete cuartas menos dos dedos y algunas más señas, de que se dará razon por el reclamante antes de verla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea del Pinar.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército por ser naturales de este pueblo los mozos Estéban Manuel Hernando Olmo, hijo de Eulogio y Gerónima, y Francisco José Arpa García, de Aniceto y Tomasa, se les cita por medio del presente edicto, por no residir en este término municipal, para que el dia 5 de Enero próximo, se presenten en la Casa consistorial á presenciar el acto de la rectificacion del expresado alistamiento, y á exponer cuanto á su derecho crean convenirles.

Alcolea del Pinar 27 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Máximo Rojo.—P. A.—Mariano Garbajosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Guadalajara.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado el martes 7 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para vender en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, 23 hectólitros, 31 litros de trigo, equivalentes á 42 fanegas, procedentes del Pósito de esta ciudad, bajo el precio y condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de haberse anulado el primer remate, se sacan á nueva y pública subasta el aprovechamiento de 60 pinos inmaderables, destinados á carbon, que se concedieron en el monte Pinar de estos propios, perteneciente al agregado Valdepiniellos, por el plan general del corriente año; cuyo acto tendrá lugar ante esta Alcaldía en su Sala consis-

torial el dia 20 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, con sujecion al pliego general de condiciones facultativas y económicas que pueden consultarse en el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 77 pesetas 50 céntimos.

Para este remate, se amplia á cuatro meses el plazo para la corta, fabricacion y extraccion de productos, en vez de un mes que se concedió para el primero.

La Huerce 24 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Robledo.—El Secretario, Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas celebradas en los dias 30 de Octubre, 20 de Noviembre últimos y 20 de los corrientes, para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios titulado Marojal, y año forestal actual, para 115 vacunos, 20 mayores y 6 asnales, se sacan á cuarta subasta, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de esta poblacion el dia 20 de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Atienza 23 de Diciembre de 1878.—El Alcalde accidental, Antonio Zúñiga.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 24 del actual, desapareció de la posada de la Cruz Verde un perro mastin, caracterizado por tener el pelo negro, con lista blanca en el cuello, ser rabote, sin capar y tener orejas largas.

Su amo D. Víctor Diaz, vecino de Moratilla de los Meleros, gratificará á la persona que se sirva certificar posee dicho animal, abonando tambien los gastos consiguientes.

INTERESANTE.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen en la Administracion económica valores á realizar de alguna consideracion. Los que deseen enajenarlos, pueden verse en la capital, calle de Barrio-nuevo baja, núm. 2, con los Sres. R. de Faura y Compañía, desde el dia 28 del actual en adelante.

No se tratará más que con comisiones autorizadas debidamente por medio de certificacion y acuerdo de las Corporaciones.

Tambien dichos señores, compran recibos del empréstito, títulos del mismo y demás clases de valores de la Deuda.

Cambios, los más altos por competencia, con todos los compradores y agentes de esta capital.



VENTA DE FINCAS EN GUADALAJARA.

Procedentes de la testamentaria de Gregorio de la Roca y Ruiz, se venden en pública y extrajudicial subasta:

Cincuenta y siete fincas rústicas, entre ellas cinco olivares, sitas en el término de Fontanar.

La mitad de una casa, en la calle que baja á las Huertas núm. 3, y un Cocedero con bodega; en la calle Real, ambas fincas en la expresada villa.

El remate tendrá lugar en la Notaría de D. Mariano Lopez Palacios, el domingo 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, bajo el precio y condiciones que aparecen en el pliego que está de manifiesto en la citada Notaría.

GUIA PRÁCTICA

DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y DE LOS PÓSITOS.

por

D. MANUEL DE LA RICA Y D. LUCAS TORRECILLA.

Se expende en las librerías de D.^a Amalia Ruiz, plazuela de San Gil; en la de don José Antelo, calle Mayor alta, frente al Teatro y en la Imprenta provincial.

En la imprenta provincial y en el Establecimiento de D. Vicente García, Mayor baja, 27 y 29, se halla de venta la nueva *Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército*, sancionada en 28 de Agosto último, á 2 reales ejemplar.

BUENOS PASTOS.

Se arriendan para ovejas los de la Dehesa llamada de Garay, en Guadalajara, hoy de D. Luis Escrivá de Romaní. Tiene tinados y abundante paja para cama de ganado.

Dirigirse al Administrador de la posesion, don Felipe Lamparero.

VENTA DE FINCAS.

Se venden en el pueblo de Pajares, las fincas siguientes: un olivar de primera clase; viñas con piés de olivos; tierras de primera clase; una era; bodega; el horno del pueblo y una casa.

El notario de Brihuega D. Bernardo de Diego, tiene los títulos y enterará de las condiciones.

Se admiten proposiciones para dichas fincas, juntas ó separadas, en casa del notario, autorizado para vender.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con.....

É INDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un *registro alfabético* de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar días, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles.—Precio, 4 rs.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio, un real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, un real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos á D. JUAN BORREGO, Puencarral, 2, segundo.

AVISO.

COMERCIO DE FERRETERÍA, LATON Y QUINCALLA,

DE

CIPRIANO MORILLAS,

MAYOR BAJA, 67 Y 69.

GUADALAJARA.

Llegar aquí, que encontrareis un variado surtido de todos los artículos pertenecientes á dicha industria, entre los cuales se enumeran los siguientes:

Cerraduras de todas clases y demás herrajes; clavazon redonda y cuadrada, de diversos tamaños, para obras.

Herramientas para todas las artes y oficios, como son: de carpintero, albañil, carretero, cerrajero, vidriero, zapatero, etc., etc.

Tambien encontrarán tijeras, cuchillos, navajas, cortaplumas de todas clases.

Utensilios de cocina, sartenes de hierro, pucheros y cacerolas con baño de porcelana, parrillas de hierro estañado, cacillos y espumaderas.

Toda clase de hierro para calzar las rejas de los arados, varillas, cuadrillos, flejes, platina, ejes para carros y cañoneras.

Gran variedad de herraduras y clavos para herbar y para todos los usos.

TODO A PRECIOS SUMAMENTE ECONÓMICOS.

En la calle Mayor baja, números 67 y 69,
GUADALAJARA.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.

